

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre	
Provincia . . .	100	>	60	>	40
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.				
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1				
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3				

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en escrito de fecha 31 de diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Examinado el expediente de deslinde del monte denominado "Sierra de Sandamias", perteneciente al pueblo de Sandamias, en término municipal de Pravia, en la provincia de Oviedo.

Resultando que el citado monte figura con el número 15 de la relación de los trabajos de rectificación del Catálogo de la expresada provincia, llevados a efecto en el año 1886 por lo que fué excluido del mismo y habiendo sido solicitado actualmente su deslinde por la Junta Administrativa del pueblo de Sandamias, con la aquiescencia de la Alcaldía de Pravia, fué dispuesto su ejecución, teniendo seguidamente lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la indicada provincia, el preceptivo anuncio en el que se determinaba la fecha y lugar para dar comienzo a los trabajos de apeo y cursadas las notificaciones a las Alcaldías de Barrios y Pedáneos, así como a los particulares interesados, quienes aportaron en apoyo de sus pretendidos derechos todos aquellos documentos que con minucioso detalle, se reseñan en el informe emitido por el Ingeniero designado por el Ayuntamiento propietario del monte para verificar el deslinde de que se trata, cuyos documentos se remitieron a la Abogacía del Estado de la provincia, que informó en el sentido de considerarlos admisibles como documentos de prueba en relación a la propiedad de las fincas a que se contraen, y que su eficacia con-

creta sería objeto de estudio en el caso de presentarse reclamaciones.

Resultando que en la fecha pre-fijada se comenzaron los trabajos de apeo, con la comparecencia, en entre otras autoridades, del representante del Ayuntamiento de Salas, y los Presidentes de las Juntas Administrativas de Sandamias y Arango, en unión de diversos particulares interesados, ateniéndose en un todo el Ingeniero ejecutor al contenido de los títulos de dominio aportados, y a falta de documentos acreditativos de la propiedad de los terrenos, a la posesión públicamente reconocida, pudiendo apreciarse en el levantamiento del perímetro exterior del monte su coincidencia con lo establecido en el plano de rectificación del Catálogo, viniendo a resultar la cabida actualmente obtenida sumamente aproximada a la aforada en el año 1886, que fué de 131,63 Has. la que por deducción de los enclavados reconocidos quedó reducida a 129,02 Has.

Resultando que en la ejecución del levantamiento definitivo por la implantación de 219 piquetes, cuya fijación se describe detalladamente en las diversas actas extendidas, y se resume en el informe del Ingeniero ejecutor, se formularon las diversas reclamaciones que en dicho informe se puntualizan, resueltas algunas de ellas, en principio, por dicho Ingeniero con el levantamiento de línea doble que reflejan gráficamente las pretensiones puestas de manifiesto por los interesados, analizándose en el informe tales reclamaciones en su relación con los documentos en que se basan, exponiéndose los motivos en que se fundamentan las decisiones adoptadas que lo fueron en todos los casos con sujeción a las documentaciones fehacientes, y a falta de ellas a los signos indudables

de posesión, y haciéndose presente que ciertos particulares pretendieron ampararse para el logro de sus aspiraciones en la simple inscripción en el Registro; se termina el informe con la propuesta de que se reconozca como línea perimetral la definida por los piquetes anteriormente mencionados, desestimándose todas las líneas dobles, trazadas por causa de lo pretendido por algunos particulares, debiendo serle asignada al monte una cabida total de 129,9138 Has. la que por deducción de los dos enclavados reconocidos como tales, que suman 2,2250 Has. reducen la pública resultante a 127,6938 Has.

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo se muestra de acuerdo en su informe con la forma en que ha sido realizado el trabajo por el Ingeniero encargado de su ejecución y estima que han sido acertadamente resueltas las escasas incidencias acaecidas en la práctica del mismo, así como la única reclamación formulada durante el período de vista que fué presentada por don Ramón García Fernández, en relación con una parcela que tuvo su origen en una información posesoria, entendiéndose que debe ser rechazada la pretensión y termina el informe proponiendo la aprobación de lo propuesto por el Ingeniero, que podrá servir de base para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, razón principal del presente deslinde.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes en la materia, cumpliendo los plazos y notificaciones preceptivas, y ajustándose al Decreto de 26 de octubre de 1931, en relación con el de 17 de octubre de 1925.

Considerando que el Ingeniero ha seguido en el apeo el plano de rectificación del Catálogo del año

1886, lo que controlado por el indiscutido estado posesorio del monte, ha jalonado perfectamente los linderos de las fincas colindantes, por lo que resulta acertada la propuesta del Ingeniero ejecutor.

Considerando que las líneas dobles perimetrales 104-154-154-161, por los itinerarios I, no tienen apoyo en las documentaciones aportadas por los particulares ni en situación ni en cabida, por lo que no ha lugar a tomarlas en consideración al igual que la protesta presentada por don José Díaz Martínez, entre piquetes números 161 a 163, inclusive, y la doble línea perimetral que la Junta Administrativa estimaba entre los piquetes 169 al 172, también debe ser rechazada con vistas al plano de rectificación del Catálogo citado.

Considerando que en relación con la reclamación presentada en el período de vista por don Ramón García Fernández, de una parcela inscrita a favor de herederos de sus padres, al no reconocerse su situación exacta por falta de datos precisos, y no figurar entre los existentes al redactarse el plano de rectificación y además no estando su legalización registrada a partir de una información posesoria que presenta, refrendada por una posesión real, debe ser igualmente rechazada.

Este Ministerio, ha dispuesto, de conformidad con el Ingeniero ejecutor, Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo y Asesoría Jurídica:

1.º Aprobar el deslinde del monte denominado "Sierra de Sandamias", con sujeción a las siguientes características:

Nombre: Sierra de Sandamias.

Pertenencia: Al pueblo de Sandamias.

Término municipal: Pravia.

Límites deducidos del plano: N., con fincas de propiedad particular.

E. y S., con ídem, íd., íd.

O., con monte de los vecinos de Prada, Alto de la Sierra del Llano y monte vecinal de Figares (concejo de Salas).

Cabida total, 129,9188 Has.

Enclavado A. y B., 2,2250 Has.

Cabida pública resultante, 127,6938 Has.

2.º Desestimar todas las dobles líneas perimetrales señaladas a instancia de particulares interesados.

3.º Reconocer como de posesión particular los enclavados A, de don Francisco Méndez y B., de don José García y herederos de don Ulpiano Menéndez, con cabidas, respectivas, de 0,2125 Has. y 2,0125 Has., que hacen las 2,2250 Has. reconocidas de enclavados.

4.º Rechazar la reclamación formulada en el período de vista por don Ramón García Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra esta resolución Ministerial podrán recurrir los interesados en el plazo de tres meses, a contar de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, con arreglo a la forma prescrita en el artículo 7.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, Contencioso Administrativo, texto refundido del 8 de febrero de 1952. — El Ingeniero Jefe, E. Guallart.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Servicio de contrastación de Pesas y Medidas, y reconocimiento de vehículos automóviles

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas se llevará a cabo durante los días señalados en los siguientes concejos:

Nava, día 2 de febrero.

Bimenes, 3 de ídem.

Infiesto, 4 de ídem.

Arriondas, 8 de ídem.

Cangas de Onís, 9 de ídem.

Ribadesella, 12 de ídem.

Llanes, 15 de ídem.

Asimismo se advierte que en las fechas que también se indican se procederá al reconocimiento anual de vehículos automóviles:

Infiesto, día 15 de febrero desde las 9,30 horas en adelante.

Arriondas, día 15 desde las 11 en adelante.

Ribadesella, día 15 desde las 15 en adelante.

Llanes, día 16 desde las 10 en adelante.

Lo que se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de los referidos concejos incluso de los propietarios de molinos maquileros y lagares de sidra para que se presenten durante los días señalados con todos los aparatos de pesar y medir como asimismo los propietarios de vehículos automóviles.

Oviedo, 27 de enero de 1955.— El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIO

Interrupción del tráfico

El día tres (3) del mes actual se interrumpirá el tráfico entre La Romía y Fierros, p. k. 396,300 de la carretera de Adanero a Gijón (Pontón de Torre).

Dicha interrupción se llevará a efecto entre las siete (7) y nueve (9) horas para los coches turismo, y entre las siete (7) y diez (10) horas para los camiones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 1 de febrero de 1955.— El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

CARRETERAS. — CONCESIONES

Don Juan Sitges, Director Gerente, en nombre y representación de la Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., domiciliada en Arnao, solicita la debida concesión y declaración de servidumbre relativa a la apertura de una zanja a lo largo de la carretera de Piedras Blancas a Carcedo, en una longitud de 860,00 m. en el kilómetro 1, para la instalación de una tubería de conducción de aguas con destino al abastecimiento del poblado de Arnao, prolongación de la que tiene instalada el Ayuntamiento de Castrillón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48, letra b) del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Castrillón, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Sección Administrativa o en el mencionado Ayuntamiento,

por los que se crean interesados en esta conexión.

El proyecto se hallará a disposición del público durante un plazo de quince días en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Oviedo, 26 de enero de 1955.— El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Cobranza voluntaria de las contribuciones del primer trimestre de 1955

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y Carreño, que el día primero del próximo mes de febrero, dará comienzo en esta Zona la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del primer trimestre del año en curso y terminará, en día 10 de marzo siguiente a partir de esta fecha incurrirán en el recargo único de 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, quienes dejen de satisfacer los recibos a su cargo, quedando reducido aquél al 10 por 100, para los contribuyentes que hagan efectivos sus débitos en los diez últimos días del referido mes de marzo.

Una vez transcurrida esta última fecha serán sometidos al procedimiento ejecutivo de apremio, con el recargo único de 20 por 100 sobre sus débitos, más las costas gastos y reintegros que procedan.

La cobranza se intentará a domicilio (el de la base tributaria) y en la Oficina Recaudatoria establecida en Gijón, calle de León número 7 bajo, y en Candás en el lugar de costumbre, que permanecerá abierto al público durante los diez últimos días de cobranza además de los horas ordinarias, las extraordinarias de cuatro a seis de la tarde.

Se advierte que también se hallan al cobro los recibos por Altas de Expedientes de Contribución Urbana correspondiente al Ayuntamiento de Carreño.

Gijón, 27 de enero de 1955.— El Subdelegado de Hacienda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores, Ilustrísimo señor Presidente, don Carlos Álvarez Martínez, Magistrados, don Luis Álvarez Álvarez, don José María Fernández Díaz-Faes. En la ciudad de Oviedo a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de Primero Instancia de Castropol, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandante y apelante don Emilio Fernández Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Doiras, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y defendido por el Letrado don Manuel Pérez Revilla; y otra como demandados y apelados doña Carmen y doña Balbina Fernández Fernández, mayores de edad, casada la primera con don Constantino Suárez Álvarez, vecinos de Doiras, y la segunda, viuda, labores y vecina de Miñagón, representadas por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendidas por el Abogado don Eusebio González Abascal, y también como demandados y apelados doña Filomena y don Fermín Fernández Fernández, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre impugnación de operaciones particionales y otros extremos.

Fallamos:

Que, confirmando en parte la sentencia dictada con fecha seis de junio de mil novecientos cincuenta y tres por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol y estimando también en parte la demanda formulada por don Emilio Fernández Fernández contra doña Carmen, doña Balbina, don Fermín y doña Filomena Fernández Fernández debemos declarar y declaramos:

Primero Que deben excluirse de la herencia las partidas de inmuebles veinticinco, veintisiete y treinta y nueve como ganancias del matrimonio y liquidarse la sociedad ganancial, y estimando como insuficiente el cargo de contador-partidor de la herencia de doña Concepción Fernández y Quintana para esta liquidación hacerse en ejecución de sentencia o por los trámites de la testamentaria.

Segundo Que las partidas números quince, dieciocho y dieci-

nueve han sido tasadas en más de su precio, debiendo reducirse la primera a cincuenta medidas, la segunda a diez carros de hierba y la tercera a ochenta medidas pagaderas al precio fijado en el séptimo considerando.

Tercero. Que los bienes particionales señalados en el cuaderno con los números uno, dos, veintidós, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, quince, dieciocho y diecinueve han sido tasados en defecto los cinco primeros, debiendo aumentarse en los valores asignados por el señor Perito, y en exceso los tres restantes, debiendo reducirse a las cantidades mencionadas anteriormente a efectos de la formalización de la partición.

Cuarto. Que la herencia materna adeuda al actor quinientas cuarenta y siete pesetas pagadas por ésta, por el entierro y funeral de la madre y quinientas diecinueve pesetas con veinticinco céntimos, por contribuciones y que la herencia materna debe ser incrementada por dos mil doscientas cincuenta pesetas que colacionará la demandada doña Carmen Fernández Fernández, condenando a los demandados a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores y a la rescisión de las operaciones particionales por lesión en más del veinticinco por ciento debiendo verificarse la reforma del cuaderno particional en ejecución de sentencia para lo cual se sientan las siguientes bases:

a) Serán considerados como bienes propios de doña Concepción los señalados por el señor Comisario en su cuaderno particional y con los valores fijados por el mismo, a excepción de las partidas veinticinco, veintisiete y treinta y nueve, incrementados y reducidos en la forma que se ordena anteriormente.

b) El capital partible de doña Concepción Fernández, se compondrá, por tanto, de las anteriores aportaciones matrimoniales del que habrá de rebajarse y liquidarse a favor de don Emilio Fernández como cargas hereditarias mil sesenta y seis, veinticinco, en concepto de gastos de entierro, funeral contribuciones.

c) La fijación de la cuota de cada heredero, conocido el remanente de doña Concepción, se hará con arreglo a lo dispuesto por ella en las cláusulas de su testamento; reconociéndose y otorgándose a los demandados el derecho de indemnizar el daño para evi-

tar la práctica de una nueva partición. A efectos de la liquidación de la sociedad de gananciales serán considerados como bienes de esta naturaleza los enumerados en el mencionado cuaderno particional con los números veinticinco, veintisiete y treinta y nueve, y con el valor asignado por el señor Contador en el mismo, los que se dividirán por mitad (salvo el caso de que en capitalizaciones matrimoniales se hayan fijado otras bases para la división) entre los respectivos herederos de doña Concepción Fernández y don Francisco Fernández aplicándose a esta partición las reglas de las particiones de herencia, absolviendo a los demandados del resto de las pretensiones del actor, sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados no comparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Alvarez. Luis Alvarez José M. F. Díaz Faes. Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores. Ilustrísimo señor Presidente. Don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados. Don Luis Alvarez Alvarez. José María F. Díaz Faes. En la ciudad de Oviedo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mieres, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante don Vicente Cándido Gutiérrez Prada, mayor de edad, casado, obrero y vecina de Santullano, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Ignacio Casariego y defendido por el Letrado don Alfonso M. de Diego; y de otra como demandado y apelado el Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres, representado por el Pro-

curador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado don Carlos Botas y también como demandado don Rogelio Alonso Menéndez, mayor de edad, casado, minero y vecino de Mieres, representante legal de su hijo menor Rogelio Cirino Alonso Nieda, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que estimando la excepción de falta de reclamación previa en la vía administrativa, en lo que afecta al Ayuntamiento de Mieres, nos abstenemos de pronunciar en cuanto al fondo, en cuyo particular revocamos la sentencia apelada, y confirmándola en lo que se refiere a don Rogelio Alonso Menéndez, como padre del menor Rogelio Cirino le condenamos a que satisfaga al actor, en el carácter con que este litigio y en concepto de indemnización de daños y perjuicios por los que fueron originados a su hijo Fernando Gutiérrez Sariago por Rogelio Cirino Alonso Nieda en ocasión en que conducía el vehículo SS-5316 por cuenta y al servicio del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres, propietario de dicho vehículo, la cantidad de ochenta mil pesetas (80.000) sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado no comparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Alvarez. Luis Alvarez. José M. F. Díaz Faes. Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores. Ilustrísimo señor Presidente. Don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados. Don Luis Alvarez Alvarez. Don José María F. Díaz Faes. En la ciudad de Oviedo a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil de esa Audiencia Territorial

los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandantes y apelantes, don Evencio Domínguez Lucas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pola de Lena y don José Viejo Alvarez, casado, industrial y vecino de Oviedo, representados ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendidos por el Letrado don Carlos Botas; y de otra como demandado y apelado don Jesús Fernández Barbón, vecino de Pola de Lena, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado don Luis Alonso, y también como demandado don Fernando Domínguez Suárez, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre tercera de dominio.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Pola de Lena, con fecha catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que se desestimó la demanda promovida por la representación de don Evencio Domínguez Lucas y don José Viejo Alvarez sobre tercera de dominio, contra don Jesús Fernández Barbón y don Fernando Domínguez Suárez, y por la que debemos de absolver y absolvemos libremente de dicha demanda a los aludidos demandados, con expresa imposición de costas de ambas instancias a los actores. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado no comparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Alvarez. Luis Alvarez. José M. F. Díaz Faes. Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Municipal número dos de esta capital, en actuaciones de juicio verbal de faltas número



ciento sesenta y cinco del cincuenta y cuatro, seguido por hurto, contra las inculpadas Pilar Menéndez Díaz, de veinte años de edad, soltera, sirvienta, hija de José y de Consuelo, natural de Candás, y con domicilio en Tenderina Alta, número veinte; Aurelia Rentero Cabrero, de veintidós años de edad, soltera, sirvienta, hija de Juan y de Ana, natural de Ibros-Jaen, y vecina que fué de esta capital, calle de Independencia, número veinte, segundo, y María Rentero Cabrero, de veinte años de edad, soltera sirvienta, con domicilio el día de autos en Avenida de Colón, número diez, tercero, y en la actualidad en ignorado paradero ambas, se cita por medio de la presente a las inculpadas más arriba expresadas, para que el día veinticuatro de febrero próximo y hora de las once comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del referido juicio, debiendo hacerlo con las pruebas de que intenten valerse, previniéndoles que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Municipal número dos de esta capital, en actuaciones de juicio verbal de faltas, número doscientos cuarenta y cinco del cincuenta y cuatro, seguidas por amenazas e insultos a denuncia que presentó Manuel Cedrón López, contra Bernardo Castañón Pereira, de veintisiete años de edad, soltero, carpintero, hijo de Indalecio y de Celia, natural de Tahuamano (Perú), con domicilio el día de autos en calle de Bermúdez de Castro, número veintiséis, entresuelo, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita por medio de la presente al inculpado más arriba expresado, para que el día veinticuatro de febrero próximo y hora de las once comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del referido juicio, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

DE TINEO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de Tineo y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de testamentaria de don Enrique Rodríguez Alvarez, vecino que fué del pueblo de Caceda, promovido por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano, en nombre y representación de don Laureano González Suárez y su esposa María Rodríguez García, vecinos de Naraval, se emplaza a los demandados don Manuel Rodríguez García y a don José y don Manuel Rodríguez Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, para que, en término de quince días comparezcan y se personen en estos autos, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido el presente en Tineo, a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Jaime Estrada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

SUBASTA DE MADERAS

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente en sesión de 21 de enero de 1955 y con la autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, se publica la subasta de maderas en el Monte Patrimonial de este Ayuntamiento, "Argaton-Escalada", conforme a las siguientes normas:

1. Es objeto de la subasta 103,940 metros cúbicos de pino del país y tipo de licitación de pesetas 26.000.

2. La corta y retirada de madera se habrá finalizado en el plazo de treinta días, contados a partir de la adjudicación definitiva.

3. El pago se realizará de una vez y en el plazo de ocho días desde el que finalice la corta.

4. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas municipales los días y horas laborables.

5. Anticipadamente a la licitación se depositará una fianza provisional del tres por ciento del precio tipo, que se elevará al seis como garantía definitiva del que resultare adjudicatario.

6. Los licitadores estarán provistos del Certificado Profesional y Hoja de Compras, con saldo suficiente y presentarán su proposición, conforme al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en posesión del Certificado Profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de, (fecha), en el monte Argaton-Escalada, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de, (en letra) pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número, de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta, a ... de de 1955. El interesado.

7. La apertura de los pliegos se realizará en el despacho de la Alcaldía, a las 11,30 horas del día laborable siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8. Los pliegos se presentarán hasta el día anterior al de la apertura en las oficinas municipales, de diez a trece de la mañana, y de quince a dieciocho horas de la tarde.

9. Correrán a cargo del rematante los gastos de subasta, publicación y todos los demás (cánones, arbitrio provincial, etc.)

Lo que se publica a efectos del artículo 24 y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Cudillero, 21 de enero de 1955. El Alcalde.

DE GRADO

ANUNCIOS

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la ordenanza fiscal sobre contribuciones especiales que motiva el presupuesto extraordinario de abastecimiento de agua, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de

examen y reclamaciones según dispone el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Grado, 25 de enero de 1955.—El Alcalde.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1955, queda expuesto al público durante quince días, en esta Secretaría, a efectos de reclamaciones según dispone el artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal para la publicación de la única imposición municipal autorizada sobre vinos comunes o de pasto y la reforma de las de ocupación de la vía pública, suelo y vuelo, y cementerio, quedan expuestas al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones que contra las mismas se pudieran producir, según dispone el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Grado, 25 de enero de 1955.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS. PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL. CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

GARAY ALVAREZ, Angel, de treinta y un años, sin profesión conocida, hijo de Daniel y de Carmen, natural de Avilés (Oviedo), y habiendo tenido su último domicilio en León, calle de la Rúa Nueva, número dos, y en la calle de Santiestebán y Osorio, número trece, cuarto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santiago, al objeto de recibirle declaración indagatoria y ser notificado del auto de procesamiento, y ser reducido a prisión, por consecuencia del sumario número 241 de 1954, sobre estafa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.